

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"



EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES EN EL PROCESO CIVIL COSTARRICENSE

por Dra. María Antonieta Sáenz Elizondo

INTRODUCCIÓN

En reiteradas ocasiones, hemos hecho observaciones y críticas a nuestro Código Procesal Civil vigente. No obstante, en esta ocasión creo que se hace necesario reconocer que gracias a las preocupaciones de algunos juristas así como funcionarios del Poder Judicial ya comienzan a surgir las primeras manifestaciones formales y oficiales, tendientes a señalar dificultades que el mismo presenta, como es aquella relacionada con el sistema de notificaciones que ahí se estableció.

En virtud de las dificultades y vicios derivados del actual sistema de notificaciones, denunciados ante la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia,

se organizó un taller de todo un día en donde cada operador del derecho desde sus perspectivas enjuiciará la problemática que se generaba a partir de una forma poco realista y superada en el tiempo para notificar en materia civil. Lo más interesante, es que al escuchar los diferentes planteamientos, se pudo constatar que las condiciones no eran mejores en otras materias con lo cual, prácticamente se entró a analizar lo que sucedía en general con el sistema de notificaciones en Costa Rica.

Es así como el presente trabajo busca exponer nuestro punto de vista frente al problema y esbozar las soluciones propuestas.

I. PAPEL DE LA NOTIFICACIÓN DENTRO DEL PROCESO

En la cadena de los actos procesales, las notificaciones constituyen uno de los actos de mayor relieve desde la perspectiva de la dinámica del proceso. Es el mecanismo práctico, en la medida en que la notificación es un acto del notificador por excelencia, con el

cual se pone en conocimiento del destinatario otro acto expresado en forma escrita conforme a un original. Es una actividad *ergo atto* del notificador en cuanto debe llevar y entregar, por lo que el notificador es el medio de

actuación y ejecución de ese acto.¹ Sin embargo, este monopolio del acto de notificación por parte del notificador, hoy tiende a desvanecerse al encontrarnos frente a otros medios que ofrece el mundo moderno, como veremos luego.

La notificación dentro de la gama de los actos procesales se convierte en uno de los más importantes, toda vez que constituye el mecanismo práctico, real para hacer posible el cumplimiento de una de las garantías fundamentales de todo procedimiento como lo es el principio del contradictorio en el cual diría yo, se encarna el debido proceso por cuanto en él se concreta la posibilidad de decir y contradecir. El principio del contradictorio: "Audiatur et altera pars", expresa con simplicidad la esencia de la actividad jurisdiccional, no es pues un mero formalismo.² La notificación es un instrumento esencial para que las partes interesadas en el resultado del proceso, conozcan tanto las actuaciones del órgano jurisdiccional como las diferentes gestiones de ellas mismas y así pueden accionar y reaccionar. Incluso se puede hablar de un acto autónomo con sus propias características y por tanto diferente del acto que comunica. En otros casos el acto de notificación puede gozar de una condición indispensable para que nazca a la vida jurídica, otro acto.³

La notificación tiene a su vez el poder de permitir que el procedimiento evolucione, es decir es acto no solo de comunicación para informar a los interesados, sino que impulsa el curso de proceso. De ahí el peso que la misma

tiene dentro del esquema de la administración de la justicia en el sentido de que la calidad del sistema de notificación depende en gran medida la eficiencia jurisdiccional, por lo cual a su vez, la inquietud que en esta actividad se vuelve central es aquella de buscar las más adecuadas modalidades para lograr un buen mecanismo de notificaciones.

Y es que nuestro actual Código Procesal Civil ha quedado a la zaga de las nuevas alternativas para agilizar la entrega de notificaciones. Nos mantenemos aún, con una visión de principios de siglo, pues seguimos utilizando formas arcaicas que no responden a las exigencias del momento. Se ignoran aspectos tan sencillos como es hoy la facilidad y rapidez de las comunicaciones y el acortamiento de distancias.

Básicamente creemos que el problema reside en no habernos ubicado dentro de un contexto donde la moderna tecnología venga a suplir deficiencias centenarias que generan severos retrasos en la conclusión de una causa y que se traduce en la peor injusticia y algo más preocupante aún y es que una esclerosis del proceso conduce a una irremediable desconfianza para los usuarios del proceso.

Sorprende que en nuestro días se hable de los mismos criterios para notificar de hace más de cien años. En especial si pensamos en los cambios profundos que ha sufrido nuestra sociedad como consecuencia de exigencias nuevas producto de una transformación en lo económico dentro de un mundo globalizante y de los desarrollos tecnológicos.⁴

1. MINOLI. Le notificazione nel processo civile, PUNZI, *Le notificazioni degli atti nel processo civile*, REDENTI, E., *Diritto Processuale Civile I*, Milano, 1957, pp. 215 ss.
2. Así lo señala LUISO F.P., *Il principio del contraddittorio ed efficacia della sentenza verso i terzi*, Milano, 1981, pp. 11 y ss. Ver también COLESANTI, *Principio del contraddittorio*, *Riv. Dir. Proc.*, 1975, p. 590.
3. Ver en este sentido SATTA S., *Diritto Processuale Civile*, Padova, 1973, pp. 124 ss. De forma semejante REDENTI E., *Op.cit.*, Milano, 1957, pp. 215 ss. Aquí el autor aclara que la notificación, además, produce efectos que llevan a otro acto. En este sentido, FAZZALARI E., *Istituti di Diritto Processuale*, Padova, 1986, pp. 69 ss.
4. SPRUNG R., *Le Basi del Diritto Processuale Civile Austriaco*, Innsbruck, 1979. GELSI BIDART A., *Código-tipo del Proceso Civil en América Latina: entre derecho común o uniforme*, pp. 25 ss., BERINZONCE R., *Código-Tipo y reforma del proceso en América Latina: entre Derecho Común y el Derecho Uniforme*. Ambos en Código-Tipo de proceso civil para América Latina, Roma, 1988, pp. 9 ss

En una época en donde el teléfono, el fac-símil, el correo electrónico y aún el sistema postal corriente facilitan y garantizan una efectiva y rápida comunicación, parece casi

absurdo que los medios utilizados para notificar se ajusten a soluciones válidas solo para hace unos treinta o más años.

II. PERSPECTIVA DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

El Código Procesal Civil desafortunadamente no se cimentó sobre una óptica de proyección inmediata en punto a este problema. Recordamos que se planteó una posibilidad interesante en el proyecto para introducir la notificación en estrados y hubo resistencia por parte de varios abogados con oficina privada. Curiosamente, ésta fue una de las muchísimas sugerencias que se le hicieron a la Comisión Redactora y que en detrimento de la modernización del proceso civil, se acogió. Es decir, se eliminó y se conservó el sistema tradicional que fue la tendencia que dominó en ese cuerpo legal, pues se trató de preservar una línea de continuidad con el anterior. Interpretamos que para no venir a romper ex-abrupto, con esquemas a los que ya estaban acostumbrados, sobre todo, los viejos abogados, lo cual fue un gran error que precisamente nos tiene hoy revisando la posibilidad de un cambio, pudiendo haberse evitado.

Mientras discutíamos para quedarnos con esa mentalidad medieval plasmada en el Código del 90, otros países buscaban o contaban ya con soluciones nuevas y reales. Lo más notable fueron las discusiones para que prevalecieran criterios ridículos como el de los exhortos, mandamientos y suplicatorios para respetar jerarquías.⁵ Nos preguntamos cuáles

jerarquías pueden darse en un proceso, pues lo que hay son criterios funcionales de distribución de competencias para una efectiva administración de justicia. Es casi imposible creer hoy que alguien piense que ser juez es más que ser alcalde.⁶ Tenemos que buscar soluciones prácticas reales, acordes con la época y ojalá con la mayor proyección hacia un futuro que cada día es más cercano, dada la rapidez con que se verifican los cambios en todos los ámbitos de la vida moderna.

Y es que el proceso civil, en nuestro medio, constituye, junto con todo el área del derecho Privado, la legislación más reaccionaria y empolvada que tenemos. No hay manera de que el gremio, el Poder Judicial o cualquier otra organización, quiera comprarse el problema de aguijonarnos en esta rama. Esta situación genera un gran perjuicio para los destinatarios del proceso, pues al ser tratada la materia procesal con tanto celo conservador, se mantiene al proceso civil como un instrumento secreto y de imposible comprensión para los usuarios. Es casi una liturgia para que los abogados enreden a las partes. Opinamos que ello es de suma gravedad, porque se presta para alargar procesos y engañar a quienes esperan una justa y pronta administración de justicia.

III. LOS VICIOS QUE GENERA EL SISTEMA ACTUAL DE NOTIFICACIONES

Queda totalmente demostrado, con el deficiente sistema que tenemos de notificación,

que muchos lo utilizan para no comparecer a los despachos judiciales oportunamente, para

5. CODIGO PROCESAL DE COSTA RICA, art. 186 cpc.

6. SAENZ ELIZONDO M.A., *De la jurisdicción y la competencia*, Revista de Ciencias Jurídicas, No. 68, 1990.

ocultarse en forma indefinida hasta obtener prescripciones o salir del país, quedando burlado el actor. Sabemos de sobra, cómo es un arma poderosa para evadir responsabilidades en materia de familia, inquilinato y ejecuciones forzosas.

Las dificultades que con frecuencia enfrenta el notificador y las partes para llegar al destinatario de la notificación, es casi una historia de aventuras. Los notificadores deben ir más de una vez a buscar al lugar señalado, sin poder concretar la entrega por su lado, la ineficiencia de las delegaciones cantonales para cumplir con el encargo de notificar raya con la charlatanería y la más evidente irresponsabilidad: nunca encuentran a nadie y devuelven la comisión sin mayor interés.

Es evidente que tenemos que romper el temor de modernizar profundamente nuestra justicia civil, y dar el ejemplo, pues el problema de las notificaciones es común a todos los procesos.

A esto debe sumarse la necesidad de una automatización total del Poder Judicial y la respectiva del sistema postal nacional, ya que es indispensable para acceder a otras vías más expeditas conforme a los avances tecnológicos con que contemos.

Quizá resulte de algún interés traer a colación el ejemplo de Austria donde hace unos años se montó un sistema informático que conectó al Poder Judicial con todas las oficinas de correo del país y se organizó todo lo referente a notificaciones, al punto de que con la notificación de la demanda se adjunta un formulario para contestar esa demanda. Se dan controles absolutos de que la notificación llegó

al destinatario y éste no puede evadir su responsabilidad.⁷

En el Código Procesal Civil Tipo para América Latina (arts. 82 y ss.)⁸ se expresa la necesidad prioritaria de que toda actuación judicial, sea notificada a los interesados de manera inmediata y establece procedimientos muy simples para lograr ese objetivo:

a-. En caso de audiencias, se notifica a quienes concurren al acto.

b-. Principio general es que quienes intervengan en el proceso deben señalar un lugar para oír notificaciones, si lo omitieren, prevenidos se entiende que el lugar constituido para los efectos, es el despacho judicial.

Los cambios de domicilio deben constar para que sean efectivos.

Hecha la primera notificación, las sucesivas se tendrán por notificadas con la sola publicación de las mismas en el despacho judicial.

Se aplica un régimen de excepción para notificar en el domicilio cuando se cita a un tercero para que comparezca al proceso para la ejecución de una sentencia, sentencia definitiva o interlocutoria, salvo las pronunciadas en audiencia.

c-. La notificación por edictos: se aplica para los casos de personas inciertas o cuyo domicilio se desconoce.

La publicación se hace por diez días continuos y hábiles en Boletín Oficial o por radio y televisión.

d-. Las comunicaciones a otras autoridades nacionales, lo será por exhorto u oficios que se cursarán por correo. Lo mismo se aplica para autoridades en el extranjero.

7. Al respecto ver documentos aportados por un Juez de la Corte austríaco durante una conferencia para el Curso de derecho Procesal Civil de la Facultad de derecho de la Universidad de Costa Rica, impartido por quien realiza este trabajo. *State of Development concerning the electronic data processing - projects withing the administration of justice*. Federal Ministry of Justice of the Republic of Austria Central Administration. Reporte presentado por la delegación austríaca en el sétimo coloquio para el uso de la Informática en la administración de Justcia. Lisboa, 1988.

8. Proyecto "Código Tipo" para América Latina, Roma, 1987.

IV. PREOCUPACIONES NACIONALES ALREDEDOR DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES

Mediante las exposiciones de notificadores, litigantes y jueces recogidas en el *Taller para la Modernización del Sistema de Notificaciones*, celebrado bajo el auspicio de la CONAMAJ, salieron a flote una enorme cantidad de situaciones muy particulares, generadas como resultado del sistema de notificación vigente. Se reiteró la expresión de que las notificaciones, tal y como está el sistema, es un "cuello de botella". Sobresale como el mayor problema de este mecanismo la notificación por comisión que atrasa hasta dos meses, la entrega por falta de capacitación de los policías y guardias rurales. Las cadenas de notificadores que se forman gracias a que entre ellos se pasan notificaciones de diferentes foros territoriales con las consecuentes nulidades que luego plantean los litigantes al confirmar que se entregó una notificación por parte de un notificador que no le correspondía.

Se dan casos de direcciones inventadas, equivocadas, gente que se niega a recibir notificaciones, etc., etc.⁹

Se incluye como causa que agrava la notificación actual, el aumento de población y de oficinas de abogados. Hay abogados hasta con cuatro oficinas y a esto se suman las dificultades de transporte para el notificador y perímetros judiciales muy grandes.¹⁰

Podríamos afirmar que al conocer las distintas denuncias hechas por cada uno de los sectores; jueces, litigantes y notificadores, se logró tener un panorama muy claro de lo que ocurre en la realidad y como se dijo ya, se verificó que en todas las materias el fenómeno se presenta aunque con algunas variantes pero con un común denominador: los obstáculos que se dan para notificar adecuadamente y su repercusión directa, en el buen desarrollo del proceso.

V. FRUTOS DEL TALLER SOBRE NOTIFICACIONES

Quizá lo más halagüeño de esta actividad, fue el consenso y voluntad que hubo posteriormente para desembocar en la elaboración de un proyecto de ley como respuesta a todos los problemas señalados y con miras a modificar el sistema de notificaciones y hacerlo más eficiente y a tono con la época.

Cabe destacar en primer lugar que por primera vez, se busca crear un marco jurídico propio e independiente, para regular todo lo

atinente a notificaciones y es por eso que la modificación llevó originalmente el nombre de *Ley General de Notificaciones*, y luego se le cambió por el de *Ley de Notificaciones, citaciones y comunicaciones judiciales*, con lo cual se está proporcionando un sistema que abarque las comunicaciones en todas las materias jurídicas, salvándose así las deficiencias en forma integral.

9. Ver al respecto *Cuadernos para el Sector Justicia*, CONAMAJ, San José, 1995. Ponencias de CARRANZA C., pp. 36 ss. y GONZALEZ CAMACHO O., pp. 30 y ss. Ver también, *Proyecto de Ley General de Notificaciones Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales*, Exp. No. 12.201, Gac. 1995. PICADO ODIO H., *El Nuevo Sistema de Notificaciones*, Foro de La Nación, San José, nov. 14, 1994.

10. Idem., Ponencias de GONZALEZ MORA R., pp. 49 ss., GUTIERREZ F., pp. 57 ss. Idem. Ver *Proyecto op. cit.*, *supra*.

Otra novedad que encontramos, es el establecimiento de una Oficina Central de Notificaciones. La idea es totalmente acertada, en especial, para resolver el problema del creciente número de abogados con oficina privada que a su vez fomentará una nueva cultura sobre responsabilidad del profesional frente al deber de atender las comunicaciones judiciales. Este sistema es una excelente modalidad de las notificaciones e estrados y que como veremos, se ve complementada con otros mecanismos que no admitan esa centralización.

Se habla también de utilizar el telegrama con acuse de recibo combinado con otros medios como el uso de los correos y telégrafos nacionales para el envío de notificaciones por correo certificado o facsímil. Hemos de advertir que en estos casos, la comunicación contendrá todos los datos necesarios para impedir la indefensión, ya que operará para los casos de notificación personal. Se incluye también para

estos casos, la notificación por medio de notario público.

De muy buen tino es también la idea de hacer más real la notificación por publicación, ya que se acuerda en esta Ley, prescindir del Boletín Judicial y hacerlo por un diario de amplia circulación, haciendo aparecer en esa, solo la parte dispositiva de la sentencia.

Se promueve en esta ley una modificación respecto a la notificación automática, en la medida en que será aplicada en caso de que la oficina no esté abierta durante las horas hábiles de los despachos judiciales.

Se plantea como principal innovación, la notificación en el domicilio contractual o consensual, de modo que las partes establezcan un lugar para ser notificados de común acuerdo impidiéndose de esta manera, evasivas del deudor.¹¹ La posibilidad del domicilio consensual, queda así abierta para todo tipo de contrato y no como exclusiva del proceso ejecutivo.

CONCLUSIONES

Encontramos a través de este pequeño análisis del problema de las notificaciones en Costa Rica, que gracias a que todo el trabajo de quienes participaron en el Taller sobre las Notificaciones fue aprovechado al máximo y contamos con un Proyecto de Ley producto del aporte no solo de quién coordinó el programa, el Magistrado Hugo Picado, sino también de otras gentes que asistieron a la actividad señalada con gran claridad del fenómeno y que han aportado valiosas respuestas al mismo.

Creemos que en gran medida, el acierto y el esfuerzo puesto en la iniciativa para adecuar el sistema de notificaciones a los tiempos que corren, se debió en gran parte a la presión que

desde cada uno de los ángulos del quehacer jurídico, en la práctica foerense experimenta día a día. De ahí que quizá la conclusión más sobresaliente a que podemos llegar es que la reforma obedece prácticamente al resultado de una acción empírica sobre el estado del problema y de ahí que sin duda alguna, va a constituir un instrumento verdaderamente eficiente para resolver la inoperancia del sistema actual de notificaciones. Pero aún de mayor relevancia se vuelve el hecho de que hay una conciencia de lo que pesa con este acto procesal y así se ha regulado con gran sentido histórico y apertura que se traducirá sin duda, en eficiencia procesal y garantía de justicia pronta.

11. DUMANI ECHANDI D., *Domicilio Contractual y Notificación*, La Nación, Foro, 15 de enero 1995

BIBLIOGRAFÍA

- CARRANZA C.**, En Cuadernos para el Sector Justicia, San José, 1995. Código Procesal Civil de Costa Rica Código-Tipo para América Latina, Roma, 1987.
- COLESANTI**, Principio del Contradittorio, Riv. Dir. Proc., Padova 1975
- DUMANI ECHANDI D.**, Domicilio Contractual y Notificación, Foro de La Nación, San José, 1995.
- PAZZALARI E.**, Istituti di Diritto Processuale, Padova, 1986.
- GELSI BIDART A.**, Código-Tipo del Proceso Civil en América Latina: entre Derecho Común o Uniforme, Roma, 1988
- BERINZONCE R.**, Código-Tipo y Reforma del Proceso en América Latina: Entre el Derecho Común y el Derecho Uniforme, Roma, 1988.
- SÁENZ ELIZONDO, M.A.**, De la Jurisdicción y la Competencia, Revista de Ciencias Jurídicas, No. 68, 1990
- GONZÁLEZ MORA, R.**, En Cuadernos para el Sector Justicia, San José, 1995
- GONZÁLEZ CAMACHO O.**, En Cuadernos para el Sector Justicia, San José, 1995
- GUTIÉRREZ F.**, En Cuadernos para el Sector Justicia, San José, 1995
- LUISO F.P.**, Il Principio del Contradittorio ed Efficacia della Sentenza Verso i Terzi, Milano, 1981
- MINOLI**, Le notificazione nel processo civile
- PICADO ODIO H.**, El Nuevo Sistema de Notificaciones, Foro de La Nación, San José, 1995
- FUNZI**, Le notificazione degli atti nei processo civile
- REDENTI E.**, Diritto Processuale Civile I, Milano, 1957
- SATTA S.**, Diritto Processuale Civile, Padova, 1973
- SPRUNG R.**, Le Basi del Diritto Processuale Austriaco, Innsbruck, 1979
- State of Development Concerning the Electronic Data Processing Projects Withing the Administration of Justice. Federal Ministry of Justice of the Republic of Austria Central Administration, Lisboa, 1988